



## Resolución Gerencial Regional

Nº 033 -2025-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional de Arequipa;

### VISTO:

El Informe Nº332-2024-GRA/GRTC-SGTT-LIC e Informe Nº418-2024-GRA/GRTC-SGTT-LIC del Encargado de Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC, Oficio Nº27083-2023-MTC/17.03 de la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como los demás actuados relacionados al trámite de la emisión de licencia de conducir, otorgada irregularmente a favor del ciudadano **Gervacio Santos Chuctaya Choque**, en adelante el administrado; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Oficio Nº27083-2023-MTC/17.03 la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, que la RENIEC a través del Informe Nº000171-2023/DR/SDPI/RENIEC de fecha 28 de marzo del 2023 de la Sub Dirección de Procedimientos de Identificación, ha procesado 8317 DNI de ciudadanos correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2022, a fin de verificar la consignación de observación de "Huellas Maltratadas", detectándose 6304 DNI sin observación de "Huellas Maltratadas" y que la Oficina de Desarrollo Tecnológico y Digital del MTC, a través del informe Nº0166-2023-MTC/23.01. CAMS adjunta la relación de personas que están registradas con huellas maltratadas en el Sistema Nacional de Conductores a partir de la implementación de la validación Biométrica, sin tener la observación de Huellas maltratadas en su DNI, por lo que remite relación de Licencias de Conducir emitidas de manera irregular por el Gobierno Regional, para que se inicie las acciones administrativas para declarar la nulidad de dichas Licencias de Conducir, anexando copia del Memorándum Nº9172-2022-MTC/17.02, Oficio Nº3714-2023-MTC/17.03, Informe Nº000171-2023/DR/SDPI/RENIEC, Memorándum Nº1218-2023-MTC/17.03, Memorándum Nº0404-2023-MTC/23.01 e informe Nº0166-2023-MTC/23.01.CAMS;

Que, mediante Memorándum Nº 9172-2022-MTC/17.03 de fecha 22 de setiembre del 2022, la Dirección de Circulación Vial se dirige a la Oficina de Desarrollo Tecnológico y Digital, solicitando que remita la relación de personas que estén registradas con huellas maltratadas en el Sistema Nacional de Conductores en los tres últimos meses y a nivel nacional;

Que, con fecha 27 de enero del 2023, a través del Oficio Nº 3714-2023-MTC/17.03, la Dirección de Circulación Vial se dirige al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, solicitando apoyo institucional para que tenga a bien disponer la verificación de la información que se adjunta al oficio, estableciendo si los referidos documentos de identidad cuentan con la restricción de "Huellas Maltratadas";

Que, con el Oficio Nº 000336-2023/SGEN/RENIEC de fecha 28 de marzo del 2023 la RENIEC adjunta el informe Nº 000171-2023/DRI/SDPI/RENIEC de fecha 28 de marzo del 2023, de la Sub Dirección de Procedimientos de Identificación, en la que concluye



## Resolución Gerencial Regional

Nº 033 -2025-GRA/GRTC

que se ha procesado 8317 DNI de ciudadanos a fin de verificar la consignación de observación de "Huellas Maltratadas" obteniendo el siguiente resultado:

- a) 2013 inscripciones con observaciones de "Huellas Maltratadas"
- b) 6304 inscripciones sin observaciones de "Huellas Maltratadas"

Que, la Dirección de Circulación Vial del MTC, a través del Memorándum N° 1218-2023- MTC/17.03 de fecha 29 de marzo del 2023, se dirige a la Dirección General de la Oficina General de Tecnología el MTC solicitando que, en base a los 6304 registros correspondientes a "sin observación de huellas maltratadas", remita información con los datos siguientes: Documento nacional de identidad, nombre y apellidos, fecha de registro de huellas maltratadas y otros datos consignados;

Que, mediante Memorándum N° 0404-2023-MTC/23.01, la Oficina de Desarrollo Tecnológico y Digital del MTC se dirige a la Dirección Circulación Vial del MTC, indicando que se está remitiendo el Informe N° 0166-2023-MTC/23.01.CAMS, a través del cual se adjunta la relación de personas que están registradas con huellas maltratadas en el Sistema Nacional de Conductores a partir de la implementación de la validación biométrica, dando respuesta a la información solicitada con el Memorándum 1218-2023-MTC/17.03;

Que, con Informe N°332-2024-GRA/GRTC-SGTT-LIC del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC, informa que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, en adelante ROF, aprobado por Ordenanza Regional N°236- AREQUIPA, establece que la Sub Gerencia de Transporte es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, encargada de dirigir, administrar y ejecutar las actividades relacionadas con el transporte terrestre interprovincial de pasajeros y mercancías, licencias de conducir y la seguridad vial, así como del servicio de transporte acuático e infraestructura aeroportuaria, dentro del ámbito jurisdiccional de la región Arequipa. Asimismo, señala que de la información proporcionada en el Oficio N°27083-2023-MTC/17.03 se puede inferir que los administrados, así como las ECSALs y el Centros de Evaluación, que intervinieron en el proceso de evaluación para la obtención de las Licencias de Conducir, no cumplieron con los requisitos señalados en el numeral 46.1 del artículo 46° y el artículo 86-A del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducirse y que los administrados que tramitaron su licencia de conducir contraviniendo lo establecido en la normatividad vigente, por lo que corresponde declarar la nulidad de las licencias de conducir emitidas a favor de los administrados indicados según relación adjunta a su informe;

Que, con Informe N°418-2024-GRA/GRTC-SGTT-LIC del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC, identifica al administrado **Gervacio Santos Chuctaya Choque** con DNI N° 29255831, quien se encuentra comprendido en la relación del oficio N°27083-2023-MTC/17.03 e Informe N°332-2024-GRA/GRTC-SGTT-LIC, y habiéndose determinado que el administrado tramitó su licencia de conducir contraviniendo lo establecido en la normatividad vigente, corresponde declarar la nulidad de la licencia de conducir emitida a favor del mismo;

Que, previamente al pronunciamiento sobre la nulidad de oficio, la autoridad le correrá traslado al administrado, otorgándole un plazo no menor de (05) días para que ejerza su derecho de defensa, en cumplimiento a dicha disposición, es así, que mediante Oficio N° 735-2024-GRA/GRTC se notificó al administrado con la documentación que sustenta



## Resolución Gerencial Regional

Nº 033 -2025-GRA/GRTC

el pedido de nulidad con fecha 27 de setiembre del 2024, sin embargo, la misma fue devuelta por el servicio de mensajería, por lo que la notificación personal fue infructuosa, por lo que en aplicación al artículo 21 numeral 21.3 concordado con el artículo 20 numeral 20.1.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación vía publicación en el Diario la Republica con fecha 02 de febrero del 2025 para que efectué sus descargos

Que, de esta manera se le otorgo al administrado el plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda hacer su descargo, sin embargo, hasta la fecha no ha presentado descargo alguno;

Que, según el Informe Nº418-2024-GRA/GRTC-SGTT-LIC del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC, el administrado **Gervacio Santos Chuctaya Choque** con DNI Nº 29255831, al haber realizado su Evaluación Médica el 26/10/2022, sin registrarse a través de los controles de identificación biométrica, según lo detallado en los informes adjuntos al Oficio Nº27083-2023-MTC/17.03, concluyendo su trámite de revalidación de su Licencia de Conducir Categoría Alla, con fecha 27/10/2022. La licencia de conducir fue entregada al administrado con fecha 29 de diciembre del 2022;

Que, la Administración Pública (Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS), tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, respecto de la nulidad de los actos administrativos, el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante, TUO de la LPAG, precisa que "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, el artículo 9º del TUO de la Ley N° 27444 precisa que, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente:

*"Artículo 10.- Causales de nulidad*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

*La contravención a la Constitución, a las leyes o a las reglamentarias.*

*(...)*

Que, el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, establece que *"la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos*



## Resolución Gerencial Regional

Nº 033 -2025-GRA/GRTC

**prescribe en el plazo de dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10". Asimismo, el numeral 213.4 de la misma normativa, prescribe "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Bajo ese contexto, existe un requisito de tipo temporal para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, así lo establece el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, es decir, la nulidad de oficio puede ser declarada por la administración aunque el acto administrativo materia de análisis haya quedado firme, siempre y cuando no se exceda el plazo de los dos años desde que se hayan vencido los plazos legales para que los interesados puedan interponer los recursos administrativos correspondientes;

Que, teniendo en cuenta que la Licencia de Conducir N°H29255831 fue entregada al administrado con fecha 29 de diciembre 2022, la misma adquirió firmeza en febrero del 2025, entonces; en el presente caso se habría vencido el plazo de los (02) años para que esta instancia superior pueda declarar, según corresponda, la nulidad del acto materia de revisión, consecuentemente, se tiene **por no cumplido** el requisito temporal para la prosecución del procedimiento, habiendo prescrito el plazo legal para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa. No obstante, procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial en la vía de proceso contencioso administrativo;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°111-2025/GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – NO HABER MERITO para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa** del acto administrativo expedido irregularmente en la revalidación de la licencia de Conducir N°H29255831 Clase A Categoría Ila, a favor de **Gervacio Santos Chuctaya Choque**, por haber prescrito el plazo de dos (2) años, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – Notificar** la presente Resolución a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa para las acciones pertinentes del caso.

**ARTICULO TERCERO. – Disponer** que se publique en el Diario un extracto de la presente resolución para efectos de notificar y tome conocimiento el Señor **Gervacio Santos Chuctaya Choque**, conforme lo dispone el artículo 20, 21 y 23 del TUO de la Ley N°27444, y hacer de su conocimiento que la presente resolución es irrecusable en aplicación al literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG.

**ARTICULO CUARTO. – Disponer** que se remita copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionador de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de establecer la responsabilidad



## Resolución Gerencial Regional

Nº 033 -2025-GRA/GRTC

administrativa a que hubiera lugar por haber operado la prescripción en sede administrativa de la declaración de nulidad de oficio.

**ARTICULO QUINTO.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa para la interposición de la demanda de nulidad en la vía judicial.

**ARTICULO SEXTO.-** ENCARGAR a la Oficina Administrativa el cumplimiento del artículo tercero de la presente Resolución;

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-grtc>).

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los 19 MAR 2025

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Lic. Anika Rosario Portales Benavente  
Gerente Regional de Transportes  
y Comunicaciones

GERENCIA RÉGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*Monica Benites*  
El presente es copia fiel del original  
de lo que doy fe  
Fedataria: Lic. Monica Benites Cuba  
Rcp. N° 111 Fecha: 19 MAR 2025